

BOLETÍN Nº 56 - 22 de marzo de 2016

- **2. Administración Local de Navarra**

- **2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD
MARCILLA**

Ayuntamiento de Marcilla

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por abastecimiento de agua potable, saneamiento y alcantarillado.

El Pleno del Ayuntamiento de Marcilla en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015, aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por abastecimiento de agua potable, saneamiento y alcantarillado, publicándose el correspondiente anuncio en Boletín Oficial de Navarra Nº 252 de 21 de diciembre de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la citada Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto, a los efectos pertinentes.

Marcilla, 15 de febrero de 2016. El Alcalde-Presidente, Mario Fabo Calero.

TITULO I

Tasas del Ayuntamiento de Marcilla en relación con el Ciclo Integral del Agua.

CAPITULO I

Fundamentación.

Artículo 1.- Las Tasas establecidas en el presente título de la ordenanza fiscal lo son al amparo y de conformidad con las facultades conferidas a las Entidades Locales de Navarra por la Normativa Fiscal aplicable a las mismas.

CAPITULO II

Naturaleza de la exacción.

Artículo 2.- Las Tasas objeto de este Título se fundan en la prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento en baja y demás actividades y servicios relacionados con el anterior y en general con la gestión del ciclo integral del agua.

La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refiere el artículo 100, apartados 1, 2, 3 y 5 t) de la Ley Foral 2/1995 de 10 de marzo, de las Haciendas Locales, según la modificación efectuada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

CAPITULO III

Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Marcilla, y en los limítrofes, en los que se realiza la prestación de los servicios que son objeto de regulación en este texto reglamentario, así como en su caso, en el de aquellos otros en los que, se suministren caudales, o se recojan vertidos.

En cualquier caso la presente Ordenanza será de aplicación únicamente en los términos en los que se realice la efectiva prestación de los servicios.

CAPITULO IV

Hecho imponible.

Artículo 4.- El Hecho imponible viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran y que dan lugar a las tasas correspondientes.

- a). Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable.
- b). Disponibilidad y mantenimiento de las redes locales de saneamiento y alcantarillado.
- c). Utilización del servicio de abastecimiento de agua potable y redes de saneamiento y alcantarillado. La Tasa a establecer podrá variar en función de los usos o destinos del agua.
- d). Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva del suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

No estará sujeta a Tasas la prestación de dichos servicios en la tramitación y formalización de los contratos motivados por cambios de uso así como los cambios de titularidad.

- e). Derechos de acometida a las redes de distribución de agua potable y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o saneamiento.
- f). Altas para suministros eventuales.
- g). Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la Ayuntamiento de Marcilla, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en el Reglamento del servicio, en aquellos casos en que exista infracción de lo regulado en la misma.
- h). Cualquier actividad desarrollada por el personal de la Ayuntamiento de Marcilla, a solicitud del particular, abonado o no, conducente a la comprobación de las instalaciones competencia del Ayuntamiento de Marcilla

CAPITULO V

Sujetos pasivos.

Artículo 5.- Obligados al pago.

1. Con carácter general están obligados al pago de la deuda tributaria derivada de las Tasas:
 - a). Como deudores principales: el sujeto pasivo, lo sea como contribuyente o como sustituto, así como los sujetos infractores por las sanciones pecuniarias que les sean impuestas.
 - b). Como deudores subsidiarios: los responsables solidarios, los adquirentes de explotaciones y actividades económicas y los responsables subsidiarios.
- 2.- Tienen la consideración de sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Artículo 25 de la Ley Foral General Tributaria, que se beneficien o resulten afectados por los servicios y actividades objeto de esta Ordenanza, y como sustitutos, los propietarios de los inmuebles cuyos ocupantes se beneficien de las citadas actividades.

En concreto son sujetos pasivos:

- a). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en los apartados a), b), c), d) y f) del Artículo 4 de esta Ordenanza, en calidad de contribuyente, el titular del correspondiente contrato.
- b). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado e) del Artículo 4 de esta Ordenanza:

b.1.-Acometidas en edificaciones: Estará obligado al pago el promotor de edificaciones, entendiéndose por tal el propietario de inmuebles que construye o contrata la construcción de los mismos para destinarlos a la venta, al alquiler o al uso propio.

De cualquier manera el constructor a quien el promotor hubiera encargado la ejecución del proyecto de edificación podrá abonar la citada tasa, pudiendo repercutir, en su caso, su importe, en el promotor.

b.2.-Otras acometidas: Obras, incendios, riego, etc. Estará obligado al pago el solicitante de la acometida.

c). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado g) del Artículo 4, como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que hayan cometido la infracción.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, serán sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la inspección, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación.

d). Para las Tasas cuyo hecho imponible se define en el apartado h) del Artículo 4, como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado la actividad.

En aquellos casos en que no exista contrato de abastecimiento, serán sujetos pasivos los propietarios, arrendatarios, o usuarios de cualquier tipo de los terrenos, edificios, establecimientos, centros, locales y demás inmuebles sobre los que recaiga la actividad desarrollada, siempre que hayan resultado beneficiados por la actuación.

3.- La deuda derivada del ejercicio de explotaciones o actividades económicas por personas físicas o jurídicas será exigible a quienes les sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de las mismas.

Una vez agotado el período de pago voluntario, el adquirente y el transmitente responden solidariamente de la deuda existente.

Quien pretenda adquirir la titularidad de una explotación o actividad económica, previa la conformidad del titular actual, tendrá derecho a solicitar del Ayuntamiento de Marcilla certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la actividad o explotación de que se trate.

Base imponible.

Artículo 6.- Las bases de gravamen para cada uno de los hechos imponibles enumerados en el Artículo 4 son las siguientes:

- a). Para el hecho imponible establecido en el apartado a) del Artículo 4: Cuota fija según anexo. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean propiedad del Ayuntamiento de Marcilla.
- b). Para el hecho imponible establecido en el apartado b) del Artículo 4: cuota fija según anexo. A dicha cuota se adicionará el coste de alquiler de los aparatos o equipos de medida cuando sean propiedad del Ayuntamiento de Marcilla.
- c). Para el hecho imponible establecido en el apartado c) del Artículo 4: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimiento técnicamente aceptables.
- d). Para el hecho imponible establecido en el apartado d) del Artículo 4: Costes de los servicios del personal técnico utilizado.
- e). Para el hecho imponible establecido en el apartado e) del Artículo 4: Según anexo.
- f). Para el hecho imponible establecido en el apartado f) del Artículo 4: Número de metros cúbicos de agua consumidos según contador o estimados por otros procedimientos técnicamente aceptables.
- g). Para el hecho imponible establecido en el apartado g) del Artículo 4: Según anexo.
- h). Para el hecho imponible establecido en el apartado h) del Artículo 4: Según anexo.

CAPITULO VII

Tarifas.

Artículo 7.- Las tarifas aplicables a las bases imponibles de los respectivos hechos imponibles para el cálculo de la cuota tributaria son las que figuran en el Anexo I.

CAPITULO VIII

Cuotas tributarias.

Artículo 8.- La cuota tributaria correspondiente a cada hecho imponible será el resultado de aplicar a su base imponible la tarifa correspondiente.

Artículo 9.- Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

CAPITULO IX

Exenciones.

Artículo 10.- No se admitirán otras exenciones y bonificaciones que las previstas expresamente en las Leyes Forales aprobadas por el Parlamento de Navarra, quedando sin efecto todas las que se deriven de otro tipo de actos o de acuerdos adoptados por el Gobierno de Navarra, o por cualquier otra entidad u organismo público.

CAPITULO X

Devengo.

Artículo 11.-

1.- Las Tasas establecidas para los hechos imponible de los apartados a) y b) del Artículo 4 se devengarán, para todos los usuarios que tienen realizada la conexión a las redes, el día primero de cada trimestre natural.

Para aquellos usuarios que se incorporen al servicio, las Tasas -que incluirán, en su caso, conforme a lo establecido en el Artículo 6, el alquiler del equipo de medida- se devengarán el mismo día en que se realice dicha incorporación.

2.- Las Tasas establecidas para los hechos imponible de los apartados c) y f) del Artículo 4 se devengarán en el momento en que se realicen los consumos de agua.

3.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado d) del Artículo 4 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales.

4.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado e) del Artículo 4 se devengarán:

4.1.-En el caso de las acometidas a edificaciones y obras, en el momento en el que sea formalizado el contrato de suministro para la obra correspondiente, aún cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

4.2.-En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

5.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado g) del Artículo 4 se devengarán, en el caso de que exista infracción a las Ordenanzas, en el

momento en el que se realice la visita de inspección realizada por el personal del Ayuntamiento de Marcilla.

- 6.- Las Tasas establecidas para el hecho imponible del apartado h) del Artículo 4 se devengarán en el momento en el que se realice la visita de trabajo o comprobación de las instalaciones realizada por el personal del Ayuntamiento de Marcilla.

CAPITULO XI Exacción.

Artículo 12.- Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán de acuerdo con las normas siguientes:

- 1.- Las previstas en los apartados a), b) del Artículo 4 se exaccionarán de forma trimestral, pudiendo ser de modo anticipado o vencido.
Las previstas en los apartados c) y f) del Artículo 4 se exaccionarán de forma trimestral vencida
- 2.- Los previstos en los apartados d) y e) se exaccionarán en el momento de su devengo.
- 3.- Los previstos en el apartado g) se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al sujeto pasivo.
- 4.- Los previstos en el apartado h) se exaccionarán en el momento en que se notifiquen al sujeto pasivo.

CAPITULO XII Recaudación.

Artículo 13.-

1. De conformidad con la legislación vigente, las deudas resultantes por aplicación de las Tasas previstas en esta Ordenanza se considerarán "sin notificación", a excepción de la correspondiente al hecho imponible establecido en los Artículos 4.g) y 4.h).
- 2.- Las deudas generadas por los hechos imponibles de los apartados a), b), c) y f) del Artículo 4, una vez exaccionadas éstas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12, se notificarán colectivamente mediante la publicación del correspondiente Anuncio o Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Marcilla, debiendo computarse a partir de dicha publicación el plazo de treinta días hábiles para el pago en el periodo voluntario.

- 3.- Las deudas generadas por el hecho imponible del apartado d) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el momento de su devengo.
- 4.- Las deudas generadas por el hecho imponible del apartado e) del Artículo 4 deberán satisfacerse -una vez reconocido el derecho de acometida, de acuerdo con el Reglamento del servicio- en el momento de su devengo.
- 5.- Las deudas generadas por el hecho imponible previsto en el apartado g) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se notifique al sujeto pasivo.
- 6.- Las deudas generadas por el hecho imponible previsto en el apartado h) del Artículo 4 deberán satisfacerse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que se notifique al sujeto pasivo.

Artículo 14.- Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario, se exaccionarán por la vía de apremio, salvo que -previa petición del obligado al pago- se haya concedido por el Ayuntamiento de Marcilla aplazamiento o pago fraccionado, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Foral 2/1995.

Artículo 15.- El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en la forma siguiente:

- a). Para los sujetos pasivos que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la Entidad Bancaria o de Ahorros que hayan señalado al efecto.
- b). Para los sujetos pasivos que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que, por cualquier causa, no haya sido satisfecha a pesar de haber indicado su domiciliación, en la Depositaria del Ayuntamiento de Marcilla, o en las Oficinas Bancarias o de Ahorros que se habiliten por ésta para el cobro.

CAPITULO XIII

Infracciones y sanciones.

Artículo 16.- Además de lo previsto en la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, son de aplicación las disposiciones sobre infracciones y régimen de sanciones establecidas en el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y alcantarillado, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Marcilla.

TITULO II

Del canon de saneamiento.

Artículo 17.- El canon de saneamiento se encuentra regulado en la Ley Foral 10/1988, de 29 de Diciembre, de saneamiento de las aguas residuales de Navarra y en su Reglamento de desarrollo aprobado mediante Decreto Foral 82/1990, de 5 de Abril.

Artículo 18.- El importe del canon, que se establece de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Foral 10/1988, queda fijado en la correspondiente Ley Foral de Presupuestos de Navarra, para cada ejercicio presupuestario.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO I

Tarifas de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Suministro de Agua, Alcantarillado y Saneamiento, Depuración y demás servicios y actividades prestados en relación con el Ciclo Integral del Agua.

1.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.a).

1.1. Cuotas fijas (abastecimiento): Uso doméstico tarifa trimestral de 5,8048 €

1.2. Cuotas fijas por mantenimiento de contadores tarifa trimestral 1,5709 €

2.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.b).

2.1. Cuotas fijas (saneamiento y alcantarillado): Uso doméstico tarifa trimestral 3,279 €

3.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.c).

Consumo.

Cuota Variable: Precio por m³ .

Tarifa 1.- Uso doméstico en viviendas y usos vinculados. Se incluyen Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato: 0'6080 Euros.

Tarifa 2.- Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la Industria, el Comercio, Oficinas y Despachos. Se incluyen, asimismo, los usos para realización de obras, para suministro en bajeras y en instalaciones deportivas de utilización colectiva, a excepción del riego: 0'8382 Euros.

Tarifa 3.- Uso en Huertos, en fincas de recreo e instalaciones deportivas particulares (piscinas) y el Uso de Riego: 1,6979 Euros

Vertido red saneamiento y alcantarillado.

Cuota variable por vertido: Precio m³.

Tarifa 1.- Alcantarillado doméstico en viviendas y usos vinculados (centros de enseñanza, consultorios locales, centros religiosos), por cada m³ de agua abastecido: 0,1421 €

Tarifa 2.- Alcantarillado no doméstico industrial y comercial, (granjas, talleres, obras, industrias, comercios, servicios, oficinas y despachos), por cada m³ de consumo 0,2122 €

4.- Hechos Imponibles previstos en el Artículo 4.d).

Cantidad fija mínima (Excluido IVA) 105,06 Euros.

Se añadirá por diferencia, si fuesen superiores a dicha cantidad, los costes por la prestación de los servicios técnicos referentes a las actuaciones necesarias para la instalación de la acometida.

6.- Hecho Imponible previsto en el Artículo 4.f).

Sin tarifa

7.- Hechos Imponibles previstos en los Artículos 4.g) y 4.h).

Sin tarifa

8.- REDUCCIÓN ESPECIAL PARA PERCEPTORES DE PENSIONES DE CUANTÍA IGUAL O INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

La parte de la cuota correspondiente a los hechos imponibles previstos en el Artículo 4.c) Consumo, objeto de regulación en esta Ordenanza, será reducida en un 50%, respecto a la que con carácter general resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o del Instituto Navarro de Bienestar Social, cuyo importe no supere el Salario Mínimo Interprofesional, o 1,2 veces dicho Salario Mínimo Interprofesional en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos. En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,2 veces el referido Salario Mínimo Interprofesional por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta reducción especial quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Salario Mínimo Interprofesional, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a € 21.000 excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar:

1. Solicitud
2. Certificado de la prestación recibida
3. Declaración de la Renta y/o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.
4. Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

En todo caso el beneficiario de esta reducción especial será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua.

El Ayuntamiento de Marcilla, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta reducción especial, procediendo a su eliminación en aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.